

Don en la calidad que
ostenta y, por tanto, en nombre y representación de la Sociedad
del Gran Teatro del Liceo, conocida en arrrendamiento al Círculo
del Liceo los locales que forman parte de la finca
En la ciudad de Barcelona a de Agosto de
mil novecientos treinta y cinco.

Ante mi Don Guillermo Alcover y Sureda
comparecen:

Don (circunstancias y cédula)
y Don (circunstancias y cédula)

Obran los señores comparecientes, a saber; Don
en representación de la Sociedad del Gran
Teatro del Liceo, como Presidente de su Junta de Gobierno y de
bidamente autorizado para el otorgamiento de esta escritura, y
Don Pedir los pisos primero, seguir en representación del Círculo
del Liceo, de esta ciudad, debidamente autorizado tambien
para el presente otorgamiento, según es de ver del certificado
que será protocolizado con esta escritura.

Y afirmando tener y teniendo a mi juicio, ambos comparecientes la capacidad legal necesaria, dice: Por tanto

Que por escritura autorizada en el dia de hoy por el suscrito Notario y otorgada por los mismos señores aquí comparecientes, en iguales calidades que ahora ostentan, el Círculo del Liceo ha vendido perpetuamente a la Sociedad del Gran Teatro del Liceo la finca siguiente:

Una casa situada en la Rambla del Centro de Barcelona con
vuelta a la calle de San Pablo, señalada con los números cuatro
y diez en la primera y con los números

(Cópiese la descripción tal como resulta de la escritura
de venta aludida hasta donde dice: CARGAS INTRINSECAS).

Y que habiéndose convenido entre los otorgantes un contrato de arriendo de parte de los locales que constituyen la finca descrita, lo otorgan en los siguientes términos:
rial a la Sociedad del Gran Teatro del Liceo con una anticipación no inferior a dos años.

Don en la calidad que ostenta y, por tanto, en nombre y representación de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo, concede en arrendamiento al Círculo del Liceo los siguientes locales, que forman parte de la finca antes descrita;

El primer piso de la antigua casa de la Rambla del Centro número cuatro.

Los sótanos, bajos y entresuelos de la antigua casa que hace esquina a la Rambla del Centro y a la calle de San Pablo, excepto la parte de dichos sótanos destinada a bar-café del Teatro del Liceo, y los locales-tiendas y entresuelos cuyos arriendos han sido relacionados en el pacto 9º del contrato de venta que precede.

Todos los pisos primero, segundo y tercero de la misma casa.

Este arriendo se otorga bajo los siguientes

P A C T O S

1º.- La duración del mismo se fija en el plazo de quince años, a contar desde primero de Julio corriente y, por tanto - finirá en treinta de Junio de mil novecientos cincuenta.

No obstante el plazo fijado, el arriendo se considerará prorrogado por otro plazo de cinco años, si una de las partes no avisa a la otra de ellas, con dos años de anticipación, su voluntad de darlo por terminado al finalizar el término del arriendo, y así sucesivamente, por términos de cinco en cinco años, salvo el aviso con la anticipación indicada.

No obstante también dicho plazo, el arriendo quedará rescindido a voluntad del Círculo del Liceo para una fecha determinada, anterior al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta pero posterior al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, cual fecha habrá de coincidir con el término de una anualidad, mediante que el Círculo del Liceo curse aviso notarial a la Sociedad del Gran Teatro del Liceo con una anticipación no inferior a dos años.

No obstante tambien el mismo plazo de duración señalado a este arriendo, si a una de las partes conviniere reducir el arriendo en cuanto a su extensión, esto es, exceptuando del mismo alguno o algunos de los locales arrendados, deberá efectuarse tal reducción, siempre con sujeción a las siguientes bases:

a).- Por virtud de la reducción, no podrá dejarse faltó de comunicación con el exterior, o sea faltó de acceso, un local exceptuado del arriendo.

b).- La reducción solo podrá afectar a los pisos altos, a los locales situados encima del Café del Liceo y a la galeria situada sobre los pórticos del Teatro, con el bien entendido de que esta galeria ha de entenderse tal como estaba antes se practicarse las últimas obras, o sea sin comprender el balcón de ella, situado mas cerca de la calle de San Pablo, y el pequeño local triangular emplazado frente a dicho balcón.

c).- No podrá ser exceptuada del arriendo la galeria aludida, sin exceptuarse al mismo tiempo los locales situados encima del Café del ~~Máximo~~ Liceo.

d).- La reducción de los locales implicará reducción en el precio de alquiler en las siguientes cantidades: cinco mil ~~pesetas~~ quinientas pesetas, por la de los locales situados encima del Café del Liceo; dos mil pesetas, por la galeria, reducida en lo que se ha expresado anteriormente; doscientas cincuenta pesetas, por los locales del segundo piso de la casa de la calle de San Pablo; y doscientas cincuenta pesetas, por los locales del tercer piso de la misma calle.

2º.- El precio de este arriendo lo constituye la cantidad de veinte mil pesetas anuales, pagaderas por anualidades anticipadas el dia primero de Julio de cada año.. A los efectos del pago de dichas anualidades, el Circulo del Liceo afecta especialmente igual cantidad, parte de aquella de setenta mil pesetas, de los plazos a que se refiere el pacto 3º del contrato de venta que precede a este arriendo, y apodera especialmente a la

arrendadora para que pueda de propia autoridad aplicar dichas veinte mil pesetas cada año al pago del precio de este arriendo.

El precio que se acaba de fijar sufrirá las disminuciones establecidas en el pacto que precede, en el caso de que fuera reducido el arriendo en cuanto a la extensión de los locales que constituyen su objeto.

3º.- Así al finalizar el arriendo, como al tener lugar la reducción del mismo en cuanto a su extensión, como si tuviera efecto la rescisión total anticipada del contrato, podrá la arrendataria extraer y retirar de los locales que hasta entonces hubiere tenido en arriendo todos aquellos objetos, artefactos y motivos decorativos de que se hallan dotados los locales objeto del arriendo, aunque se hallen adheridos al inmueble de una manera permanente, tales como lavabos, bañeras, cocinas, caldera, radiadores, espejos y ventanas de vidrio pintado, todo lo cual es citado por modo enunciativo y en manera alguna limitativo. Tal extracción no tendrá lugar si la arrendadora manifestara su voluntad de adquirir dichos objetos, por los precios que se pasa a fijar;

4º.- La sociedad arrendataria tendrá derecho a conservar la comunicación de los locales arrendados con el salón de descanso o vergel del Gran Teatro del Liceo durante los días y horas de espectáculo en dicho Gran Teatro, debiendo verificar-se la comunicación por la puerta orientada a Poniente, o sea por aquella puerta del salón de descanso o vergel mas proxima a la escalera, situada en el número 1 bis de la calle de San Pablo, que constituye uno de los accesos laterales a las galerias del Gran Teatro del Liceo.

Tambien disfrutará la arrendataria de la escalera situada al lado del Café del Liceo, o sea en la antigua casa número -

cuatro de la Rambla del Centro para comunicar con el exterior
el piso primero de dicha casa.

Tambien disfrutará el Circulo del Liceo de la escalera
que tiene su entrada por los pórticos del Gran Teatro y condu-
ce al Liceo Filarmonico de Isabel II, a fin, de comunicar los
bajos y primero piso de la antigua casa de la Rambla del Centro.
y calle de San Pablo. Este disfrute tendrá lugar por mientras
no se oponga a él el Liceo Filarmonico.

Y, finalmente, disfrutará de luces por todos los patios
a que tienen acceso los locales arrendados y que actualmente
disfrutan de dichas luces.

A C E P T A C I O N

Don _____ en la calidad que
ostenta y, por tanto en nombre y representación del Circulo
del Liceo, acepta el contrato de arrendamiento de esta escri-
tura, en los términos en que viene concebido y sus efectos.

Así lo otorgan.